Banorte en su Empresa

DECLARACIONES

I.- Declara EL BANCO que:

a.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a la legislación mexicana y autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, siendo su R.F.C. BMN-930209-927.

II.- Declara EL CLIENTE que:

a.- Sus datos generales son los que aparecen en la sección de DATOS GENERALES de este contrato y que tratándose de persona moral se encuentra debidamente constituida conforme a la ley

III.- Ambas Partes manifiestan que:

- a.- Se reconocen mutuamente la capacidad y el carácter con que comparecen para la celebración del presente contrato y que sus representante(s) o apoderado(s) cuenta(n) con las facultades necesarias y suficientes para obligarlas en los términos de este instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que sus poderes no les han sido revocados ni limitados a la fecha.
- b.- Que los servicios que EL BANCO le proporcionará a EL CLIENTE, en virtud del presente contrato, son un medio por el cual éste último podrá obtener del primero servicios bancarios a través de redes de telecomunicaciones y mediante el uso de programas de cómputo, sistemas y equipos automatizados, teniendo con esto la posibilidad de facilitar la realización de operaciones bancarias, además de ser una opción o alternativa para el manejo de sus cuentas. c.- Que están de acuerdo en la celebración del presente contrato y en tal virtud
- someterse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- Definiciones y Términos : EL BANCO y EL CLIENTE acuerdan someterse a lo estipulado en los siguientes conceptos, mismos que los obligarán conforme al significado que a continuación se les atribuye, ya sean utilizados en su singular o plural en este contrato:

"Administrador": Persona designada por EL CLIENTE, en la sección de DATOS GENERALES de este contrato, para ejercer todas las funciones inherentes a la "Administración de Usuarios" y en general facultándola para todo aquello que le resulte en virtud del presente contrato.

"Administración de Usuarios": Aplicación sistemática instalada en el "Software", dentro del "Módulo" de soporte, en donde el "Administrador" podrá, entre otras funciones, designar o autorizar "Usuarios Autorizados", darlos de baja, imponerles restricciones para la autorización, trámite y/o ejecución de "Operaciones", para asociar "Tokens" con sus usuarios, inhabilitar accesos al "Software, etc.

"Computador Central": Sistema de cómputo, propiedad de EL BANCO, que cuenta con la infraestructura técnica, con la información y la capacidad necesaria para el procesamiento de datos con lo cual es posible, entre otras aplicaciones, darle el soporte y la funcionalidad al "Software".

"Cuentas Autorizadas Propias": La(s) cuenta(s) de cheques a nombre de EL CLIENTE abierta(s) con EL BANCO y sobre la(s) cual(es) los "Usuarios Autorizados" podrán autorizar, tramitar y/o ejecutar "Operaciones", tales como cargos, traspasos de fondos, consultas y cualquier otro movimiento disponible en el "Software". " EL CLIENTE designará dichas cuentas mediante el formato que le proporcione EL BANCO.

"Cuentas Autorizadas de Terceros": Son los depósitos bancarios de dinero que terceros, personas físicas o morales, tienen abiertos con EL BANCO, con alguna otra Institución de Crédito de este País o las cuentas que tengan dichos terceros en el extranjero y respecto de las cuales los "Usuarios Autorizados" podrán autorizar, tramitar y/o ejecutar "Operaciones" de transferencias de fondos, envío de pagos, así como realizar cualquier otro movimiento permitido en el "Software". CLIENTE faculta en este acto a que dichas cuentas sean dadas de alta en el "Software" por los "Usuarios Autorizados", siendo exclusiva la responsabilidad para EL CLIENTE por el uso que se le dé a este servicio.

"Cuentas Autorizadas Varias": Es(Son) Ia(s) cuenta(s) bancaria(s) de EL CLIENTE abierta(s) fuera de EL BANCO con alguna otra Institución de Crédito de este País o del extranjero, mismas que EL CLIENTE podrá dar de alta en el "Software" a través de los "Usuarios Autorizados" y a las que éstos podrán autorizar, tramitar y/o ejecutar "Operaciones" de transferencias de fondos, así como realizar cualquier otro movimiento permitido en el "Software".

"Días Hábiles": Serán los días hábiles bancarios según se establezca por la autoridad respectiva para las Instituciones de Crédito.

"Dirección Electrónica".-Dirección en "Internet" o nombre de dominio reservado por EL BANCO, en la cual se podrá tener contacto con el "Software".

"Dispositivos de Seguridad": Son las claves numéricas y/o alfanuméricas que servirán como medio electrónico de aceptación, así como de identificación y acceso al "Software", debiendo emplearse, para los efectos de este contrato, los siguientes dispositivos:

- 1.- "Identificación". Individualiza a EL CLIENTE y se integra por un conjunto de caracteres alfanuméricos.
- 2.- "Contraseña".- Conjunto de números y/o letras con el cual se relaciona el uso de este dispositivo, ya sea, con el "Administrador" o con cada uno de los "Usuarios Autorizados". La "Contraseña" será distinta para el "Administrador" y para cada "Usuario Autorizado".
- 3.- "Token" .- Dispositivo físico que arroja de manera periódica distintas combinaciones numéricas y que se entregará al "Administrador" y a cada "Usuario Autorizado", en el entendido que cada "Token" entregado funcionará en forma independiente de los demás "Tokens" y arrojará sus propias combinaciones

"Equipo Tecnológico": Sistemas o equipos de cómputo, electrónicos, automatizados o de cualquier otro tipo en propiedad, posesión o uso de CLIENTE, por medio de los cuales éste, a través del "Administrador" o los "Usuarios Autorizados", tendrá la posibilidad de obtener los servicios materia del presente contrato.

"Internet": Enlace mundial de redes de ordenadores o sistemas de cómputo a través de estándares de transmisión(protocolos) que hacen posible la comunicación entre dichos sistemas, facilitando la transmisión y recepción de datos con lo cual se hace posible, entre otros conceptos, la prestación o intercambio de información, de servicios y la realización de transacciones comerciales. En el entendido de que EL CLIENTE deberá de tener contratado un proveedor de su elección para obtener el servicio de "Internet", que deberá de solventar por sus propios medios.

"Línea": Es la comunicación o conexión que por medio de "Internet" se establezca entre el "Equipo Tecnológico" y el "Software".

"Mensaje de Datos": Serán aquéllas instrucciones o informaciones generadas, enviadas, recibidas o comunicadas a través de "Internet" ya sea, por medio del "Computador Central" o cualquier otro sistema al cual recurra para tales efectos, o bien, por medio del "Equipo Tecnológico".

"Módulos": Secciones del "Software" en donde se concentra su parte transaccional o de servicios.

"Operaciones": Son todas aquéllas que se mencionan en la cláusula Tercera de este contrato, mismas que serán autorizadas, tramitadas y/o ejecutadas por las instrucciones o los "Mensaies de Datos" que los "Usuarios Autorizados" deberán proporcionar a los diversos "Módulos" del "Software".

"Productos y Servicios": Son aquéllas actividades que les están permitidas efectuar a las Instituciones de Crédito y sobre las cuales EL BANCO efectúa operaciones con sus clientes.

"Software": Son los programas de computación desarrollados por que se encuentran instalados o en conexión con el "Computador Central". los cuales cuentan con las aplicaciones sistemáticas y con el desarrollo técnico necesario, para que a través de los mismos se proporcione a EL CLIENTE, por conducto de su "Administrador" o de los "Usuarios Autorizados", los servicios objeto de este contrato.

"Usuarios Autorizados": Cada una de las personas que son dadas de alta y autorizadas por EL CLIENTE, a través del "Administrador", en la sección de "Administración de Usuarios", para tener acceso a los servicios objeto del presente contrato y poder autorizar, tramitar y/o ejecutar "Operaciones", así como para efectuar la aceptación de contratos en "Línea".

CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto: EL BANCO, por medio del "Software" proporcionará a EL CLIENTE servicios bancarios a través de "Internet", en virtud de los cuales se podrán ejercer las funciones del "Administrador" y se podrán autorizar, tramitar y/o ejecutar "Operaciones" en "Línea" por parte de los "Úsuarios Autorizados".

Así mismo, las partes podrán celebrar acuerdos en "Línea" a través del "Internet", conforme a los contratos de adhesión que publique EL BANCO en el "Software", los cuales serán aceptados por EL CLIENTE mediante la utilización de los

2

Banorte en su Empresa

"Dispositivos de Seguridad" conforme se establece en el segundo y tercer párrafo de la cláusula Séptima de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- De las "Operaciones":

Las "Operaciones" que se podrán efectuar a través de los servicios objeto de este contrato serán las siguientes:

- a) Consultas.
- b) Transferencias de Fondos,
- c) Dispersión de fondos para pago de nómina y dispersiones recurrentes,
- Realización, Incremento, decremento y liquidación de depósitos de dinero, inversiones y prestamos documentados a EL BANCO;
- e) Realización de pagos, cargos automáticos y envío de declaraciones fiscales,
- f) Compra venta de divisas, títulos y/o valores,
- g) Solicitudes y/o disposiciones de créditos, incluidas la solicitud y modificación de instrucciones de cartas de crédito,
- h) Las demás operaciones disponibles en el "Software".

Las "Operaciones" estarán sujetas a las posibilidades y disponibilidad del "Software".

Las "Operaciones" que impliquen transferencias de fondos, pagos o cualquier otro movimiento de fondos de EL CLIENTE, se realizarán conforme lo siguiente:

I.- Dichas "Operaciones" se podrán efectuar:

- Entre "Cuentas Autorizadas Propias";
- De "Cuentas Autorizadas Propias" a "Cuentas Autorizadas Varias".
- De "Cuentas Autorizadas Propias" a otros "Productos y Servicios" o viceversa, cuando así lo permitan las características de éstos;
- De "Cuentas Autorizadas Propias" a "Cuentas Autorizadas de Terceros";

II.- Cuando para la ejecución de una transferencia de fondos o de un pago se requieran efectuar trámites a través de los sistemas establecidos por el Banco de México(SPEUA, etc.) o por sistemas que al efecto se tengan para operar entre los Bancos(Pagos interbancarios por conducto del Centro de Compensación Bancaria "CECOBAN", Ordenes de Pago Internacional por conducto de la Asociación para la Red Mundial Interbancaria de Telecomunicaciones Financieras o "SWIFT" por sus siglas en inglés, etc.), se sujetarán tales operaciones, además de lo dispuesto en este contrato, a lo siguiente:

- A las reglas o disposiciones del Banco de México, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para este tipo de operaciones.
- A lo establecido por acuerdos interbancarios para el trámite de tales operaciones o de reglas internacionales aplicables al caso o a cualquier otra regulación bancaria
- A los lineamientos o políticas internas de EL BANCO que de manera general se aplican a todos los clientes respecto de las operaciones mencionadas.

III.- EL BANCO no será responsable en el caso de que las transferencias de fondos o el envío de pagos instruidos por los "Usuarios Autorizados" que deban tramitarse a través del Banco de México, "CECOBAN", "SWIFT" u otros sistemas ajenos a El BANCO, no sean aplicados por éstos conforme a las instrucciones proporcionadas o os e apliquen en las fechas solicitadas o se apliquen de manera extemporánea, ni será responsable por el hecho de que los pagos o transferencias de fondos no se lleguen a realizar.

IV.- EL CLIENTE deberá tener saldos suficientes y disponibles en las cuentas a las que se pretenda efectuar cargos, tanto por el importe de la "Operación", así como por las comisiones que se generen por la misma, en el entendido que las cuentas destino de dichas operaciones, deberán de estar abiertas y disponibles.

La disposición de crédito se efectuará, previa la autorización de EL BANCO, a través del abono correspondiente en la cuenta que se establezca en el contrato de crédito que al efecto celebren las Partes o mediante la asunción de obligaciones de EL BANCO por orden y cuenta de EL CLIENTE conforme a las cartas de crédito o demás instrumentos en donde se formalicen este tipo de operaciones entre las Partes.

En cuanto al servicio de cargos automáticos, EL CLIENTE, una vez autorizado el servicio en el "Software" por algún "Usuario Autorizado", se sujetará a las instrucciones de cargos que proporcionen a EL BANCO los proveedores de bienes y servicios contratados por EL CLIENTE, siendo que cualquier diferencia o reclamación, deberá de ser resuelta directamente entre EL CLIENTE y el proveedor respectivo.

Los "Productos y Servicios" que tengan que estar previamente contratados por EL BANCO, para que puedan ser sujetos a operarse a través del "Software", según se informe a través de este mismo, se regirán por lo dispuesto en los contratos respectivos celebrados por los Partes y, en lo que fuere conducente, a lo estipulado en este contrato con respecto a las "Operaciones" que sobre los mismos se efectúen.

Las Partes acuerdan que se considerarán como operaciones no efectuadas, a las "Operaciones" que no sea posible ejecutarlas con éxito o aquellas "Operaciones" en donde para su ejecución hubiere la necesidad de realizar tramites con terceros, según se menciona en el punto II que antecede, y que aparezcan como ya ejecutadas en el "Software" pero que posteriormente EL BANCO, por rechazo o devolución de éstos terceros las cancele, así mismo, se considerarán no efectuadas, las "Operaciones" que se encuentren en un estado de pendientes de ejecución en el "Software" y que finalmente cualquiera que sea el caso no sea posible ejecutarlas.

<u>CLÁUSULA CUARTA.- Contratación en Línea:</u> Las Partes podrán celebrar contratos en "Línea" mediante la publicación que en el "Software" realice EL BANCO de los contratos de adhesión correspondientes, siendo que EL CLIENTE aceptará los términos y condiciones de los mismos, mediante el empleo de los "Dispositivos de Seguridad" que efectúen los "Usuarios Autorizados".

EL BANCO deberá de mantener un control de versiones en sus respaldos de archivos electrónicos, mediante el cual se identificarán las versiones originales de los contratos antes mencionados, así como las modificaciones que se realicen sobre los mismos

CLÁUSULA QUINTA.- Procedimiento de Acceso: El "Administrador" y los "Usuarios Autorizados" se sujetarán al siguiente procedimiento de acceso:

- a) El "Administrador" o el "Usuario Autorizado", según sea el caso, deberá proporcionar al "Equipo Tecnológico" la "Dirección Electrónica".
- b) Efectuado el contacto en la "Dirección Electrónica", deberá proporcionar al "Software" la "Identificación", su "Contraseña" y la combinación numérica que arroje en ese momento su "Token", misma combinación que deberá de ser igual a la que aparezca en ese mismo momento como la combinación numérica autorizada en el "Computador Central".

El "Computador Central" revisará y validará el cumplimiento de cada uno de los pasos referidos anteriormente y en el caso de existir alguna irregularidad no se autorizará el servicio pretendido.

En la inteligencia que cuando se trate de "Operaciones" que impliquen movimientos de fondos, los procedimientos referidos en el inciso "b)" se deberán efectuar nuevamente para poder dar trámite a la "Operación" pretendida.

CLÁUSULA SEXTA.- Disponibilidad de Servicios y Respaldo de Información:

El "Administrador" y/o los "Usuarios Autorizados" podrán tener acceso a los servicios objeto del presente contrato, solamente en "Días Hábiles" y dentro del horario de servicio indicado en el "Software", en el entendido que EL BANCO podrá ampliar o restringir dichos días y/o horarios de servicio, así mismo, EL BANCO podrá informar por escrito o por medio del "Software" sobre modificaciones, instrucciones, ampliaciones reglas o novedades en los servicios que se podrán proporcionar a través del propio "Software", en la inteligencia de que estas ampliaciones, restricciones, cambios, modificaciones, instrucciones, reglas o nuevos servicios, surtirán efectos entre las Partes a partir de la fecha en que se efectúe la información correspondiente.

EL BANCO podrá proporcionar o abstenerse de prestar los servicios objeto del presente contrato en los días y dentro del horario antes mencionado o fuera de los mismos, de acuerdo a las disponibilidades del "Software".

Las "Operaciones" ejecutadas con éxito dentro de los días y horas permitidos, según se pacta anteriormente, serán aceptadas por las Partes y surtirán efectos entre las mismas y/o terceros al momento en que se ejecuten, en el entendido de que las "Operaciones" que hayan quedado pendientes por no haberse ejecutado dentro de los días y horarios establecidos anteriormente, surtirán sus efectos al siguiente "Día Hábil" al que se realicen, siempre y cuando no sobreviniere algún impedimento para su ejecución, ahora bien, cuando se trate de transferencias de fondos a cuentas que no estén abiertas con EL BANCO, nacionales o extranjeras, se acreditarán las cantidades respectivas conforme a lo dispuesto en los puntos 1,2 y 3 del apartado II de la cláusula Tercera de este contrato. Lo anterior con la salvedad de que, sin dejar de observar los parámetros referidos anteriormente, el "Usuario Autorizado" podrá establecer un plazo de aplicación adicional que deberá ser validado por EL BANCO.

EL BANCO tendrá el respaldo de la información respecto de "Operaciones" realizadas por todo el tiempo que considere pertinente, la información que sobre

Banorte en su Empresa

las mismas se encuentre disponible en el "Software" deberán ser acorde a los registros contables de EL BANCO, mismos que serán prueba para las Partes.

EL CLIENTE reconoce y acepta expresamente que EL BANCO no será responsable si por caso fortuito, fuerza mayor, falta o interrupción de "Línea", fallas en el "Software" o en el "Computador Central" de EL BANCO o por cualquier otra causa ajena al control de éste último, no pudiere hacer uso de los servicios objeto de este contrato o no se pudieren ejecutar las "Operaciones" solicitadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- De los Dispositivos de Seguridad y Discrepancia de Datos o Versiones: EL CLIENTE, previamente a la firma de este contrato, ha sido informado por EL BANCO sobre el funcionamiento, las características y el alcance de los "Dispositivos de Seguridad", mismos que a la firma del presente instrumento son aceptados en su totalidad por EL CLIENTE.

Las Partes convienen en que la "Identificación", la "Contraseña" y la combinación numérica arrojada por el "Token", se considerarán, para los efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, como los medios de identificación de EL CLIENTE, que por conducto de su "Administrador" y/o los "Usuarios Autorizados" sean utilizados, los cuales en sustitución de la firma autógrafa los obligarán y producirán los mismos efectos que la ley otorga a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que EL CLIENTE asume totalmente y desde este momento todas las obligaciones y responsabilidades inherentes o que resulten por el uso de los "Dispositivos de Seguridad" para el ejercicio de las funciones del "Administrador", así como para la autorización, tramitación o ejecución de "Operaciones" y/o para la aceptación de los derechos y obligaciones derivados de los contratos en "Línea" según se establece en las cláusulas segunda y cuarta de este contrato.

Las Partes acuerdan que conforme a lo establecido en el párrafo anterior y una vez cumplido con lo estipulado en este instrumento respecto a los servicios objeto del presente contrato, no será necesario que EL CLIENTE cumpla con otros requisitos o formalidades, exhiba tarjetas de crédito, de débito, libre cheques, suscriba pagarés o cualesquiera otros documentos, ni que se efectúe la entrega de recibos, documentos o comprobantes distintos a los que puedan ser proporcionados a través del "Software".

En caso de discrepancia entre el contenido de los documentos proporcionados por el "Software" y los asientos contables de EL BANCO, estos asientos contables harán prueba plena entre las Partes, así mismo, respecto de los contratos en "Línea", las Partes se sujetarán exclusivamente a los términos de los contratos que mantenga EL BANCO en sus respaldos de archivos electrónicos, conforme al control de versiones que se menciona en la cláusula Cuarta precedente. EL CLIENTE deberá de obtener los recibos, documentos o comprobantes referidos en el párrafo anterior, directamente a través del "Software", en caso contrario, será obligación de EL CLIENTE obtenerlos en la sucursal de EL BANCO en donde se encuentre ubicada la cuenta respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA.- Comunicación de Dirección Electrónica, Entrega de Dispositivos, Altas, Bajas y Supervisiones: EL BANCO informará a EL CLIENTE, a la firma de este contrato, la "Dirección Electrónica" para que éste último a su vez la haga del conocimiento del "Administrador" y de los "Usuarios Autorizados".

EL BANCO proporcionará al "Administrador" la "Identificación", así como las "Contraseñas" y "Tokens" que le solicite, para que dicho "Administrador" realice la distribución correspondiente de los referidos "Dispositivos de Seguridad", tanto para él así como para los "Usuarios Autorizados", en el entendido de que EL CLIENTE podrá ser representado además del "Administrador" para la recepción de lo mencionado anteriormente en esta cláusula, por cualquiera de sus apoderados con facultades para ejercer actos de administración, siendo responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE la pérdida, daño o el mal uso que se realice de los "Dispositivos de Seguridad".

El "Administrador" deberá de accesar al "Software" y capturar en la sección de "Administración de Usuarios" los datos necesarios para dar de alta a los "Usuarios Autorizados" y, en su caso, imponerles limitaciones para la realización de "Operaciones".

EL CLIENTE deberá exigir a su "Administrador", con la frecuencia que considere conveniente, la información sobre las altas y bajas de "Usuarios Autorizados", siendo responsabilidad de EL CLIENTE, revisar dicha información, teniendo especial atención de las cuentas de terceros que se den de alta y de las transferencias de fondos que se realicen a las mismas, debiendo de establecer las medidas que considere procedentes, así mismo, deberá de estar al tanto de todas las "Operaciones" y de las aceptaciones de contratos en "Línea" que se efectúen y en general establecer internamente los mecanismos de supervisión y control sobre

el uso de los servicios materia del presente contrato, eximiendo a EL BANCO de cualquier obligación o responsabilidad al respecto o lo que resultare de ello.

CLAUSULA NOVENA.- Robo, Extravío, Cambio, Inhabilitación y Cancelación de Dispositivos:

Los "Dispositivos de Seguridad" de los "Usuarios Autorizados", en cualquier caso, ya sea por robo, extravío o cualesquiera otro evento, podrán ser inhabilitados por el "Administrador" directamente en el "Software" y suspenderles el acceso al mismo. EL BANCO podrá inhabilitar el acceso al "Software", siempre y cuando EL CLIENTE o el "Administrador" le proporcione por escrito la instrucción correspondiente.

Para el cambio del "Administrador", EL CLIENTE deberá comunicarlo por escrito a EL BANCO, así mismo, EL CLIENTE deberá de proporcionarle por escrito a EL BANCO el nombre del "Administrador" sustituto para que le sean proporcionados los "Dispositivos de Seguridad" correspondientes.

Para el cambio de la "Identificación" o las "Contraseñas" y/o "Tokens", EL CLIENTE o directamente el "Administrador" deberá comunicarlo por escrito a EL BANCO para que éste proceda a proporcionar los nuevos dispositivos.

EL BANCO no asume ninguna responsabilidad y serán válidas para EL CLIENTE, todas las funciones, aceptaciones, movimientos y/o las "Operaciones" ejecutadas por medio de los referidos "Dispositivos de Seguridad" mientras se encuentren habilitados o activados los mismos para el acceso al "Software".

<u>CLÁUSULA DÉCIMA.- De los "Tokens":</u> <u>EL CLIENTE expresamente conviene en someterse a las siguientes disposiciones respecto a los "Tokens":</u>

- a) EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE un "Token" por cada usuario ("Administrador" y "Usuarios Autorizados"). Estos "Tokens" deberán ser solicitados al momento de la contratación de los servicios materia de este contrato, o bien, posteriormente mediante el formato que EL BANCO proporcione para tales efectos.
- b) EL CLIENTE se obliga a que los usuarios de los "Tokens" los utilicen únicamente para lo convenido en este contrato, siendo de su completa responsabilidad los daños o el mal uso que se les de a los mismos.
- c) Cada "Token" tendrá un costo único por uso, así como un costo por reposición en caso de daño, pérdida o destrucción, que deberá ser pagado por EL CLIENTE a EL BANCO. El costo de cada "Token" será comunicado por éste último al primero, previo a la entrega de dicho dispositivo.
- d) Cada "Token" entregado por EL BANCO constará de un número de serie, mismo número que servirá para relacionarlo con la "Identificación" y con una "Contraseña" en particular.

Una vez entregados los "Tokens" a cada uno de los usuarios, éstos tendrán que conservarlos y obrar con probidad y cautela respecto a su uso, por lo que EL CLIENTE deberá de establecer lineamientos internos para la conservación y el adecuado uso de los "Tokens", siendo suya cualquier responsabilidad al respecto. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Del "Equipo Tecnológico", su Compatibilidad

y sus Requisitos: EL CLIENTE deberá contar con el "Equipo Tecnológico" necesario para la obtención de los servicios objeto del presente contrato, debiendo ser conseguido y costeado por él mismo, además de que no le generará costos a EL BANCO por el uso de dicho equipo, ni por sus daños, mantenimiento o cualesquiera otros que les resultaren en virtud de los servicios materia de este contrato o de cualesquiera otra causa.

Así mismo, el "Equipo Tecnológico" deberá de satisfacer las necesidades de compatibilidad y requisitos o aspectos técnicos que solicite EL BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Conciliación, Estados de Cuenta y Asientos
Contables : EL CLIENTE se obliga a conciliar diariamente las "Operaciones" efectuadas, pudiendo realizar tal procedimiento mediante el "Software" y, en caso de discrepancia entre dicha conciliación y las "Operaciones" efectuadas, se tendrán hasta 5 días naturales para solicitar la aclaración correspondiente a EL BANCO; Dicho plazo se contará a partir de la fecha original de la "Operación" efectuada, según sea identificada en el "Software". Los estados de cuenta que deban ser entregados por EL BANCO a EL CLIENTE, se entregarán según sea pactado en los contratos de los "Productos y Servicios" que tengan celebrados las Partes, en donde aparecerán los cargos, abonos y demás movimientos efectuados a las cuentas de EL CLIENTE.

EL CLIENTE deberá solicitar por escrito a EL BANCO la aclaración referida anteriormente y si transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, no se ha realizado aclaración alguna, se entenderá que EL CLIENTE está de acuerdo con las "Operaciones" efectuadas. Los asientos que figuren en la contabilidad de EL BANCO, harán prueba plena para las Partes.

Banorte en su Empresa

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Documentación de Terceros, Actos y

Contratos Diversos: Será obligación exclusiva de EL CLIENTE solicitarle a

terceros toda la documentación que sea necesaria(contratos, recibos, documentos, etc.) con relación a las "Operaciones" que respecto a éstos se ejecuten, soliciten o sean tramitadas, debiendo conservar bajo su absoluta responsabilidad dicha documentación durante todo el tiempo que sea necesario para hacer frente a las discrepancias, aclaraciones o cualquier otro evento que se le pudieran presentar con dichos terceros, así como para cumplir con los requerimientos y/o aclaraciones derivados de dichas "Operaciones", quedando entendido que lo que se derive de tales actos será exclusivamente vinculatorio a EL CLIENTE, asumiendo desde este momento cualquier responsabilidad que resultare respecto de las mismas.

La celebración del presente contrato es independiente de las estipulaciones de cualquier otro acto o contrato celebrado por EL CLIENTE con EL BANCO, cuyos términos y disposiciones continúan vigentes en la forma en que fueron o fueren pactados. EL CLIENTE renuncia en este acto a cualquier reclamación de daños y/o perjuicios a EL BANCO derivados, directa o indirectamente, por efectos distintos a lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Comisiones, Gastos y Cuenta para Cargos: EL CLIENTE deberá de cubrirle a EL BANCO, por los servicios objeto del presente contrato, la comisión por uso y transacción que se establece en el Anexo de Tarifas y Comisiones y/o en el "Software", en la inteligencia que las tarifas por los servicios antes mencionados, podrán ser variadas o modificadas en cualquier tiempo por BANCO, en tal caso, éste último enviará a EL CLIENTE, por escrito o a través del propio "Software", la información correspondiente que señale el nuevo esquema de cobro, así como la fecha en la cual entrará en vigor. En caso de que EL CLIENTE no acepte las nuevas condiciones de cobro, tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato según se establece en la cláusula Décima Octava de este EL BANCO no reciba de EL instrumento, en el entendido que en el caso de que CLIENTE, en forma previa a la aplicación de las nuevas tarifas, ningún aviso de terminación y/o continúe con el uso de los servicios a que se refiere el presente contrato, EL BANCO procederá a cargarle las nuevas tarifas según sean

EL CLIENTE deberá cubrir a EL BANCO, todos los gastos en que se incurran por las "Operaciones" solicitadas.

modificadas, ya que se entenderá que EL CLIENTE las acepta tácitamente

EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste último pueda efectuar cargos en la cuenta identificada en la sección de DATOS GENERALES de este contrato o en cualquier otra cuenta que EL CLIENTE tenga con EL BANCO, por concepto de los pagos que debe efectuar en los términos de esta cláusula cuando la identificada en la sección de DATOS GENERALES no tenga fondos y/o este cancelada. EL BANCO queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que EL CLIENTE no queda eximido del pago frente a EL BANCO. Las cantidades que por concepto de lo anterior, no sean cargadas por EL BANCO, en las referidas cuentas, deberá pagarlas EL CLIENTE, el día de su vencimiento, en el domicilio de EL BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- "Mensajes de Datos" por Correo Electrónico":

Las Partes acuerdan que podrán enviarse "Mensajes de Datos" a sus respectivas direcciones de correo electrónico. Los "Mensajes de Datos" que genere EL BANCO, estarán sujetos a su comprobación a través de los registros contables y de los respaldos que mantenga EL BANCO de los mismos, aplicando esto último también para los "Mensajes de Datos" que reciba éste por parte de EL CLIENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Cesión de Derechos: EL CLIENTE no podrá ceder

ni transmitir en forma alguna sus derechos derivados del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Autorización para Proporcionar, Solicitar

Información y establecer Contacto con Medios de Terceros: autoriza en este acto a EL BANCO, a proporcionar la información que este último determine, al Buró Nacional de Crédito o a cualquier otra Sociedad de Información Crediticia, respecto a las transacciones relacionadas con este Contrato, así mismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que éste solicite al Buró Nacional de Crédito, o a cualquier otra Sociedad de Información Crediticia, la información que crea pertinente de EL CLIENTE.

Así mismo, EL CLIENTE autoriza en este acto a EL BANCO, para que éste último pueda establecer contacto, ya sea a través de medios automatizados, computacionales o cualesquiera otros, con diversas Instituciones de Crédito o análogas, nacionales o extranjeras, cuando esto se requiera para la tramitación de "Operaciones".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Vigencia: El presente Contrato es por tiempo indefinido, sin embargo, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado

cualquier momento, mediante aviso por escrito a la contraparte, concluyendo este contrato a los 15 (quince) días siguientes al de la entrega de dicho aviso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Domicilios: Para los efectos relativos al presente Contrato EL BANCO y EL CLIENTE señalan como su respectivo domicilio el señalado en el apartado de DATOS GENERALES del presente Contrato.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito con una anticipación de 10 días hábiles el cambio de su domicilio, los avisos, emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio señalado, salvo que otra cosa se disponga en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Responsabilidad, Uso y Propiedad del "Software" Es obligación de EL CLIENTE, antes Confidencialidad y Pena Convencional: de iniciar el uso de los servicios materia de este contrato, instruir al "Administrador" y a los "Usuarios Autorizados" sobre el contenido de todas y cada una de las cláusulas referidas en este instrumento y de las responsabilidades inherentes o derivadas del mismo.

EL CLIENTE se obliga en este acto, a no copiar, grabar, disponer o utilizar el "Software" para fines distintos a los estipulados en este instrumento, así como a no divulgar información de dicho "Software", ni las formas y características de operación de los servicios objeto del presente contrato, obligándose además, a no modificar el "Software", a no alterarlo y bajo ninguna causa, motivo o circunstancia

EL CLIENTE reconoce además que el "Software" es propiedad exclusiva de BANCO y que éste le permitirá hacer uso del mismo de conformidad con lo estipulado en este contrato, sin que esto constituya un derecho de exclusividad o de licenciamiento exclusivo para EL CLIENTE.

EL CLIENTE deberá de entregar a EL BANCO, una vez concluido el presente contrato, toda la información y documentación que le fue proporcionada con relación a los servicios materia de este instrumento

En el caso que EL CLIENTE o cualquiera de sus empleados, funcionarios o prestadores de servicios, su "Administrador" y/o los "Usuarios Autorizados" incumpla(n) con lo estipulado anteriormente en esta cláusula o, que EL CLIENTE, su "Administrador" y/o los "Usuarios Autorizados" incumpla o actúe en forma irregular a la pactado en este contrato o, que de cualquier forma le cause(n) a EL BANCO menoscabos en su patrimonio o que por tales motivos se le prive a éste último de cualquier ganancia que pudiera haber adquirido lícitamente, deberá de cubrir a EL BANCO las cantidades que resulten de los daños y/o perjuicios que le fueren causados a éste último.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Título de las Cláusulas: encabezados de las cláusulas de este contrato, son únicamente para facilitar la referencia de las mismas, y en ningún momento deberán de entenderse limitativas del contenido de éstas.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Tribunales Competentes: Las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes del lugar donde se celebra el presente contrato indicada su sección de DATOS GENERALES, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este contrato.

Conforme a la pactado anteriormente, las Partes renuncian a cualquier otro fuero o tribunal que pudiera corresponderles, inclusive aquéllos que se pudieren alegar por razón de domicilio o del lugar en donde se haya generado o recibido el "Mensaje de Datos" o las instrucciones para la realización de "Operaciones".

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Legislación Aplicable: A lo no previsto en el presente Contrato, EL BANCO y EL CLIENTE, se sujetan a la Ley de Instituciones de Crédito, a la Legislación Mercantil, Tratados Internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos aplicables al caso y a las disposiciones conducentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Banco de México y cualquier otra regulación bancaria aplicable, a los usos y prácticas bancarias, mercantiles, así como a las políticas y procedimientos internos de EL BANCO respecto a los servicios que se proporcionarán en virtud de este contrato.

Las Partes una vez leído y estando completamente de acuerdo con los términos y condiciones de este contrato, lo firman de absoluta conformidad en el apartado de DATOS GENERALES de este instrumento, siendo su celebración en el lugar y fecha que aparecen en dicho apartado.

5